



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARNULFO TORRES RENGIFO y OTROS
Demandado	LUIS EDUARDO CORREA GOMEZ
Radicado	057363189001 2021 00148 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 334-73
Decisión	Termina proceso por pago de la obligación

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 12 de diciembre, los doctores Jaime Arturo López González y Raúl Mauricio Gómez Gómez, en sus condiciones de apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada respectivamente, solicitan se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En el caso concreto, quienes presentan la solicitud de terminación del proceso son los apoderados judiciales de los ejecutantes y ejecutado, y de acuerdo a los poderes conferidos tienen esa facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por los doctores Jaime Arturo López González y Raúl Mauricio Gómez Gómez.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar cierre al expediente digital.

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 76

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 14 del mes de diciembre de 2.022 a las 8:00 AM

Braya Lorena
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.